

EJECUTIVO No. 541744089001-2022-00094-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITAGA

Chitagá, treinta y uno (31) de enero dos mil veintitrés (2023)

Conforme al oficio de fecha 31 de enero de 2023, allegado por el apoderado de la parte demandante, en el cual solicita se corrija el auto admisorio de fecha 14 de septiembre de 2022, teniendo en cuenta que en el mismo se señaló el número de cédula del señor ORACIO RODRIGUEZ VILLAMIZAR como 13723630, siendo el correcto 88159997.

Este despacho con fundamento en el artículo 286 del Código General del Proceso dispondrá la corrección del Auto Mandamiento de Fecha 14 de septiembre de 2022, en lo correspondiente al número de cédula del demandado ORACIO RODRIGUEZ VILLAMIZAR

En merito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITAGÁ

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR, en el número de cedula del demandado ORACIO RODRIGUEZ VILLAMIZAR, en el auto de fecha 14 de septiembre de 2022 de junio de 2022 en el numeral primero y segundo del resuelve quedando de la siguiente manera:

PRIMERO: LIBRAR Mandamiento de Pago en Cuantía Mínima, a favor del banco AGRARIO DE COLOMBIA identificado con NIT 800.037.800-8 y en contra de ORACIO RODRIGUEZ VILLAMIZAR mayor de edad, identificado con la C.C. 88159997 y JAIME RODRIGUEZ VILLAMIZAR, mayor de edad, identificado con la C.C. 1004820260, por las siguientes sumas de dinero:

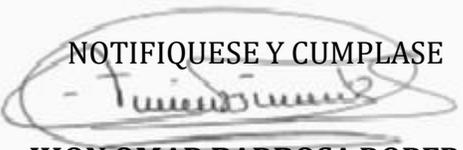
- a. QUINCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$15.000.000), por concepto de capital debido del pagaré 051226100008312 que respalda la obligación N° 725051220166390.
- Por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$2.219.960), correspondiente al valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa DTF+7 puntos Efectiva Anual desde el día 10 de mayo de 2021 hasta el 22 de julio de 2022.
- Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré No. 051226100008312 que respalda la obligación N° 725051220166390, desde el día 23 de julio de 2022 hasta la fecha que se efectúe el pago total y definitivo de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia
- Por la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS MCTE (\$5.605.714.) correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No. 051226100008312 que respalda la obligación N° 725051220166390

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros, o que a cualquier título bancario o financiero posean los demandados ORACIO RODRIGUEZ VILLAMIZAR C.C. 88159997 y JAIME RODRIGUEZ VILLAMIZAR, C.C. 1004820260, en el banco Agrario de Colombia, el límite a embargar es la suma de treinta y cuatro millones doscientos treinta y ocho mil quinientos once pesos m/cte (\$34.238.511); de conformidad con lo normado en el numeral 10 del artículo 593 del C. G. P. Oficiar

Líbrese el oficio correspondiente a dicha entidad, advirtiéndole a los responsables de acatar las decisiones judiciales en las entidades financieras, que exigir formalidades tales como archivos en PDF, números de oficios o circulares, más allá del mensaje de datos generado desde las cuentas de correo electrónico institucionales del juzgado constituye incumplimiento injustificado de la orden y será sancionada en uso de los poderes disciplinarios conferidos por el numeral 3° del artículo 44 del C.G. del P.

Deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 y Carta Circular vigente de la Superintendencia Financiera

SEGUNDO: Los demás aspectos y numerales del auto de fecha 14 de septiembre de 2022, permanecen incólumes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JHON OMAR BARBOSA ROPERO
JUEZ


JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHITAGA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA
CHITAGA, **01 de febrero de 2023**, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las siete de la mañana.
JUAN CARLOS BLANCO RODRIGUEZ
Secretario